MANUAL DE CONTRATACIÓN

CODIGO: MNL-A02.2040-001

VERSION: 05

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
A02-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

COPIA CONTROLADA

AUTORES: *ADRIANA ROCIO GARCIA ROMERO*
CONTRATISTA – **GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL**

JULIO 2014

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION

2. OBJETIVO

3. ALCANCE

4. RESPONSABILIDAD

5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

6. CONDICIONES GENERALES

7. CONTENIDO

7.1. GENERALIDADES
7.1.1. Plan de Adquisición de Bienes y Servicios
7.1.2. Partes intervinientes de la contratación
7.1.3. Requisitos de la Contratación
7.1.3.1 Autorización Legal
7.1.3.2 Capacidad Jurídica
7.1.4. Régimen de Aplicación Común

7.2 ETAPAS DEL *PROCESO Y MODALIDADES DE CONTRATACION*
7.2.1 Planeación o Preparatoria.
7.2.1.1 Plan de Compras.
7.2.1.2 Estudios Previos.
7.2.1.3 Análisis del Sector y/o Mercado.
7.2.1.4 Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles
7.2.1.5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7.2.2 Etapa precontractual
7.2.3 Etapa contractual de ejecución y seguimiento
7.2.4 Etapa Postcontractual, de Terminación y Liquidación
7.2.4.1 Terminación
7.2.4.2 Liquidación

7.3 RÉGIMEN DE GARANTÍAS
7.3.1 Contrato de seguro contenido en una póliza.
7.3.2 Patrimonio autónomo.
7.3.3 Garantía Bancaria.

COPIA CONTROLADA

7.4 SUPERVISION E INTERVENTORIA

7.5. *CONVENIOS EN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD*
7.5.1 Convenios o Contratos Interadministrativos

7.6. SITUACIONES CONTRACTUALES
7.6.1 Adición
7.6.2 Prorroga
7.6.3 Otrosí modificatorio o aclaratorio
7.6.4 Cesión
7.6.5 Suspensión

7.7 MODALIDADES DE *SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA*
7.7.1 Licitación pública
7.7.2 Selección abreviada
7.7.3 Concurso de meritos
7.7.4 Mínima cuantía
7.7.5 Contratacion directa

7.8 *NORMAS DE DESEMPEÑO TRANSPARENTE PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL*
7.8.1 Solución de las controversias contractuales.
7.8.2 Información sobre irregularidades en el procedimiento de selección.
7.8.3 Mecanismos de participación ciudadana.
7.8.4 Gestión de Calidad y MECI
7.8.5 Utilización de herramientas tecnológicas

7.9 REQUSITOS Y DOCUMENTOS PARA CONTRATACION
7.9.1 Requisitos y documentos requeridos previamente a la suscripción de contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión
7.9.2. Requisitos y documentos necesarios posteriormente a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.
7.9.3 Requisitos y documentos necesarios para suscribir contrato con persona jurídica.
7.9.4 Vigencia y Aplicación

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9. CONTROL DE CAMBIOS

COPIA CONTROLADA

1. INTRODUCCIÓN

Nuestra entidad se consagra en la generación, desarrollo y difusión del conocimiento científico y tecnológico en el campo de la salud, red nacional de laboratorios, producción de biológicos e investigación en salud, en torno a la investigación básica, aplicada y social; al control y la vigilancia en salud pública, la coordinación y cooperación con los demás laboratorios de salud pública del país, resaltando además la producción de vacunas, sueros, animales de laboratorio y medios de cultivo, lo anterior bajo una cultura de calidad, teniendo además como objeto el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (II) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (III) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (IV) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (V) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

COPIA CONTROLADA

Con el fin de dar cumplimiento y alcance a cada uno de los parámetros que dirigen al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD se requiere de la aplicación de la contratación como un medio para dar cumplimiento a un objeto o finalidad requerida conforme lo consagrado en la Ley.

2. OBJETIVO

El presente Manual de Contratación tiene como objetivo orientar y establecer las directrices generales destinadas a dirigir las acciones y procesos que adelanta el Instituto Nacional de Salud en desarrollo de la gestión contractual necesaria para el cumplimiento de sus fines, funciones y misiones institucionales de acuerdo con la normatividad aplicable; ***dando cumplimiento a los principios que rigen la función administrativa, y la actividad contractual de la Entidades sometidas al Estatuto de Contratación Pública.***

Las materias no contempladas en este instrumento se entienden regidas por las normas aplicables y en caso de incompatibilidad entre las normas respecto de este manual se aplicarán las que sean de mayor jerarquía.

De conformidad con el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, en sus artículos 159 y 160, el Gobierno Nacional estableció:

> *"Artículo 159. Estándares y documentos tipo. Sin perjuicio de la función permanente que el Decreto-Ley 4170 de 2011 le asigna, Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los siguientes instrumentos estandarizados*

y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o sea solicitado por los partícipes de la contratación pública:
1. Manuales para el uso de los Acuerdos Marco de Precios dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición el presente Decreto.
2. Manuales y guías para: (a) la identificación y cobertura del Riesgo; (b) la determinación de la Capacidad Residual para los contratos de obra pública dependiendo del valor de los mismos; (c) la elaboración y actualización del plan Anual de Adquisiciones; y (d) el uso del Clasificador de Bienes y Servicios; los cuales deben ser expedidos dentro de los (2) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.
3. Pliegos de condiciones tipo para la contratación dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.
4. Minutas tipo de contratos dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto. "

COPIA CONTROLADA

3. ALCANCE

Mediante el Decreto 4109 de 2011, determina que se debe adecuar la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Salud a su nueva naturaleza jurídica. a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Constitución Política en su artículo 71, la Ley de ciencia y tecnología, y sus Decretos reglamentarios, establecen disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, permitiendo brindar un carácter especial de acuerdo con la naturaleza de la institución; del mismo modo se da aplicación al Decreto 393 de 1991 donde se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas y el Decreto 591 de 1991 en el que se regulan modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas. A través del Decreto 4109 de 2011 que cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud, establece en su artículo 10 que "los actos que expida, los contratos que celebre el Instituto Nacional de Salud, así como su régimen laboral, estarán sujetos al régimen aplicable al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación", por lo que acoge dentro de sus modalidades de contratación y procedimientos internos, adelantar procesos de contratación directa , para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas: de acuerdo con la normatividad vigente.

Finalmente el alcance de las actuaciones adelantadas por el Instituto Nacional de Salud se despliegan de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y la reforma efectuada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4632 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y el Decreto 1510

de 2013. De acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, "por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", el Instituto Nacional de Salud mediante Resolución No. 0663 del 14 de agosto de 2013, se acoge a la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

4. RESPONSABILIDAD

Serán responsables de las actividades de acuerdo a las diferentes etapas contractuales:

ACTIVIDADES	AREA ENCARGADA	RESPONSABLES
Elaborar y consolidar el Plan Anual de Adquisiciones	Direcciones, Grupos, Áreas que generan la necesidad y Oficina Asesora de Planeación	Directores, Jefes de oficina, Coordinadores y/o responsables de área
Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones	Dirección General y Secretaria General	Director General y Secretario General
Evaluar el Plan Anual de Adquisiciones y asesorar al Ordenador del Gasto en cuanto a su aplicación.	Direcciones, Grupos, Áreas que generan la necesidad, Oficina Asesora de Planeación, Grupo de Gestión Contractual	Directores, Jefes de oficina, Coordinadores y/o responsables de área
Solicitud de Adquisición de bienes, servicios o obras	Direcciones, Grupos y Áreas que generan la necesidad	Directores, Jefes de oficina, Coordinadores y/o responsables de área.
Estudio de Sector (análisis de mercado, demanda y oferta)	Grupo de Compras	Profesionales del Grupo.
Proyección y Consolidación de Revisión de Estudios Previos	Grupo de Gestión Contractual	Coordinador del Grupo de Gestión Contractual y Profesionales del Grupo.
Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Grupo de Gestión Financiera, Área de Presupuesto	Profesional de presupuesto.
Elaboración de las Invitaciones Públicas, Avisos de Convocatoria, Proyectos de Pliego de Condiciones, Pliegos de Condiciones definitivos.	Grupo de Gestión Contractual	Coordinador del Grupo de Gestión Contractual y Profesionales del Grupo
Recepción de observaciones o solicitudes de aclaraciones al pliego definitivo y proyectar respuestas	Las áreas a las que este destinada la observación y el Grupo de Gestión Contractual	Ordenador del gasto, Profesionales de las áreas, Coordinador del Grupo de Gestión

		Contractual y Profesionales del Grupo
Publicación de documentos en el SECOP	Grupo de Gestión Contractual	Técnico
Elaboración del contrato	Grupo de Gestión Contractual	Coordinador del Grupo de Gestión Contractual y Profesionales del Grupo
Expedición de Registro Presupuestal	Grupo de Gestión Financiera, Área de Presupuesto	Profesional de presupuesto
Aprobación de Garantías	Grupo de Gestión Contractual	Coordinador del Grupo de Gestión Contractual y abogados
Supervisión y seguimiento en la ejecución de los contratos	Conforme a la designación realizada por el Secretario General	Técnicos y profesionales designados
Comunicación con los oferentes y contratistas	Supervisor del área interviniente	Técnicos y profesionales designados
Seguimiento a las actividades del contrato	Supervisor del área interviniente	Técnicos y profesionales designados
Manejo de los documentos el proceso (elaboración, expedición, publicación, archivo, mantenimiento y demás actividades de la gestión contractual	Grupo de Gestión Contractual y Archivo Central	Técnico responsable del archivo de gestión y del archivo central
Tramite de procesos sancionatorios	Oficina Jurídica	Jefe de oficina
Solución de conflictos y controversias	Oficina Jurídica	Jefe de oficina

COPIA CONTROLADA

5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- *Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción: Es el documento que contiene los datos referentes a la forma como el contratista entrega a la entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y la manifestación del contratante de recibirlos a satisfacción o con observaciones.*

- *Acta de Inicio: Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se estipula la fecha de iniciación para la ejecución del contrato. A partir de dicha fecha se contabiliza su plazo de ejecución, si así se pactó en el contrato.*
- *Acta de Reiniciación: Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que le dieron origen y se ordena la reiniciación de las actividades. Este documento será firmado por el contratante y el contratista. El contratista se obliga a actualizar la garantía única*
- *Acto Administrativo que define el Proceso de Selección: Es el Acto Administrativo por el cual la Entidad manifiesta su voluntad de adjudicar o declarar desierto un proceso de selección.*
- *Adendas: Documento mediante el cual se modifica el pliego de condiciones definitivo del proceso contractual.*
- *Adjudicar: Es el acto por medio del cual una vez agotada la etapa de evaluación o de culminación de los procesos de contratación, en donde la Entidad manifiesta a través de un Acto Administrativo Motivado que el contrato producto del proceso de selección, se suscribirá con el proponente que haya presentado la propuesta más favorable de acuerdo con los criterios establecidos en la ley y el respectivo pliego de condiciones. El Acto Administrativo de Adjudicación se constituye en un acto definitivo y no admite recursos, de manera que solo puede impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Cuando se trate de una licitación pública, la adjudicación se hará en audiencia pública*
- *Anticipo: Son los recursos públicos entregados al contratista como un avance para la debida ejecución del objeto del contrato de acuerdo con el programa de inversión aprobado, bajo la supervisión y vigilancia del interventor o supervisor. El contratista se obliga a amortizarlos en la forma prevista en el contrato. El monto entregado como anticipo no puede ser superior al 50% del valor del contrato, de acuerdo con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Para los contratos de obra, concesión, salud cuyo monto sea superior a la menor cuantía de la entidad contratante, y para los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, según se opte por una u otra figura en el contrato.*
- *Audiencia Pública: Sesión pública dispuesta para la distribución de riesgos, aclaración de pliegos y adjudicación de un proceso licitatorio.*
- *Acta de Suspensión: Es el documento mediante el cual la entidad y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden la ejecución del mismo.*
- *Autonomía de la Voluntad Contractual: Es la capacidad o facultad que tiene, una persona jurídica o natural, para adquirir, modificar o extinguir obligaciones*

COPIA CONTROLADA

- *Bienes y Servicios de características técnicas uniformes: Bienes y Servicios de común utilización con especificaciones técnicas, desempeño y calidad iguales o similares que pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos.*
- *Capacidad Residual o K de contratación: Aptitud del oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección. Se deberá observar el Decreto 791 del 22 de abril de 2014.*
- *CCE: Colombia Compra Eficiente Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada mediante Decreto Ley 4170 de 2011.*
- *Contrato: Es un acuerdo de voluntades mediante el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hace alguna cosa (Artículo 1495 del Código Civil).*
- *Comité Asesor Evaluador: Número plural e impar de personas idóneas para la valoración de ofertas. Funcionarios o profesionales contratados por prestación de servicios.*
- *Comodato: El comodato es un contrato a través del cual, una parte llamada comodante, da en préstamo un bien mueble o inmueble, no consumible a otra parte llamada comodatario, con el fin de ser usado y posteriormente restituido a quien facilito su utilización. Se caracteriza por ser eminentemente gratuito.*
- *Contratos de Prestación De Servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados*
- *Contratista: Es la persona natural o jurídica que suscribe un contrato, cuya propuesta fue escogida por ser la más favorable para los fines que busca la Entidad.*
- *Cláusula: Estipulación contractual que hace referencia a las prestaciones u obligaciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del contrato celebrado.*
- *Cláusulas excepcionales: Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares. En todos los casos, estas cláusulas buscan evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se esperan proveer con la ejecución de un contrato, por lo cual el Estado tiene el derecho de actuar unilateralmente. Esta es la condición esencial para que el ente público pueda interponerlas*
- *Cronograma de la contratación: Formato en el cual se encuentran los términos o plazos estipulados para llevar a cabo todo el proceso de contratación; desde la fase preparatoria hasta la contractual.*
- *Declaración de desierta de un proceso de selección: Circunstancia que resulta de la no adjudicación del contrato ya sea porque ninguno de los proponentes cumplió con los factores de escogencia y condiciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de*

condiciones o porque no se presentaron proponentes al proceso. Dicha declaración solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Se declara por acto administrativo que exprese clara y detalladamente las razones o motivos en que se fundamenta la decisión.

- *Derogar: Quitar, suprimir, dejar sin vida una norma. Excepción hecha en una determinada materia o en un caso particular a una norma general que sigue vigente.*
- *ECTUCU: Elementos de características técnicas uniformes y de común utilización.*
- *Informe de evaluación: Documento en el que se consigna el resultado de la comparación de las propuestas recibidas con ocasión de los procesos de selección adelantados por la entidad.*
- *Informe del interventor o del supervisor: Documento a través del cual el interventor o el supervisor da cuenta a la entidad sobre las situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato. Sus informes están destinados a servir de medios de prueba para la imposición de sanciones al contratista, en el evento en que se presenten situaciones de incumplimiento o para el pago de las obligaciones dinerarias a cargo del contratante.*
- *Interventoría: Es la supervisión, coordinación y control realizado por una persona natural o jurídica, a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de un contrato, llámese de servicio, consultoría, obra, trabajo, compra, suministro, etc; que se ejerce a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo, hasta la liquidación definitiva, bajo la observancia de las disposiciones legales que para este evento establecen las normas y principios del régimen de contratación.*
- *Lance: Postura por oferente en la subasta.*
- *Liquidación: Procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución*
- *INS: Instituto Nacional de Salud.*
- *Minuta: Extracto o borrador que se hace, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.*
- *PAC: Es el Plan Anualizado de Caja; es decir es la planeación de los flujos de fondos a través de un periodo de tiempo anual que se deben tener para cumplir unos compromisos adquiridos o presupuesto para llevar a cabo determinada actividad.*
- *Recurso de Reposición: Potestad que tiene el administrado para acudir ante el ordenador del gasto o director de la dependencia ejecutora que profiere un acto administrativo, para que lo revoque, modifique o aclare. Siempre y cuando dicho acto así lo disponga.*
- *Registro Presupuestal: Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.*
- *RUP: Registro Único de Proponentes que llevan las cámaras de Comercio y en el cual los interesados en participar en los procesos de contratación deben estar inscritos.*

- **Riesgos Previsibles:** Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.
- **SECOP**: Sistema Electrónico Para La Contratación Pública, Es un sistema que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que gestionan, tanto las entidades del Estado sujetas al régimen de contratación establecido en el Estatuto General de Contratación, como las que voluntariamente coadyuvan a la difusión de la actividad contractual.
- *SMMLV: salario mínimos mensuales legales vigentes*
- *Suficiencia: Tasación porcentual que se le da a cada garantía o riesgo que tenga relación directa o indirecta con el contrato.*
- **Supervisión:** Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
- *UNSPSC: Clasificador de bienes y servicios, es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarización de productos y servicios.*
- *Vigencia Futura: Obligaciones que se adquieren con cargo a presupuestos de las anualidades futuras, cuando su ejecución se inicie en la vigencia en curso y comprometa más de una vigencia presupuestal.*
- *Veedurías ciudadanas: Se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Art. 1 Ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas).*

COPIA

6. CONDICIONES GENERALES

6.1. *Que es el Manual de Contratación*

Es el compendio de procedimientos y conceptos de Buenas Prácticas Contractuales que deben emplearse en el Instituto Nacional de Salud para la adquisición de Bienes y servicios.

6.2. *Marco Legal de la Contratación*

El presente Manual de Contratación del Instituto Nacional de Salud se ha elaborado en observancia del Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normatividad aplicable.

6.3. Principios que rigen la Contratación Pública

Las prácticas contractuales del Instituto Nacional de Salud se someterán a los principios de la Función Pública (artículo 209 C.N.), de la Gestión Fiscal (artículo 267 C.N.), de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normatividad aplicable al tema) , así como de los principios tutelares de la función administrativa que aluden a la transparencia, economía y responsabilidad, a fin de cumplir con el deber de selección objetiva, con el fin de satisfacer el interés general como paradigma del Estado Social de Derecho.

6.4. Naturaleza Jurídica de Instituto Nacional de Salud

El Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, cambió su naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6.5. Cuantías Contratación Instituto Nacional de Salud

Las reglas para la escogencia de la modalidad de contratacion se determinaran según lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, una de de las características para escoger la modalidad de contratacion del proceso es la cuantía, la cual se determina de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO DE PRESUPUESTO ANUAL	MENOR CUANTIA
Superior o igual a 1.200.000 SMMLV	Hasta 1.000 SMMLV
Superior o igual a 850.000 SMMLV	Hasta 850 SMMLV
Superior o igual a 400.000 SMMLV	Hasta 650 SMMLV
Superior o igual a 120.000 SMMLV	Hasta 450 SMMLV

Inferior a 120.000 SMMLV	*Hasta 280 SMMLV*

De acuerdo a la asignación presupuestal para el INS, las cuantías se determinan conforme al salario mínimo legal vigente establecido de acuerdo a la vigencia:

LICITACIÓN PÚBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA	MÍNIMA CUANTÍA
Contrataciones cuyo presupuesto oficial estimado sea igual o superior (Sujeto a SMMLV)	Contrataciones cuyo presupuesto oficial estimado sea igual o superior a (Sujeto a SMMLV)	Contrataciones cuyo presupuesto oficial estimado no exceda el 10% de la menor cuantía.

Las cuantías establecidas no aplican para los contratos a celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a condiciones de exigencia establecidas en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013.

7. CONTENIDO

COPIA CONTROLADA

7.1 GENERALIDADES

7.1.1. Plan de Adquisición de Bienes y Servicios

Herramienta de autonomía y control tendiente a recopilar información de las adquisiciones de bienes, obras y servicios del Instituto Nacional de Salud, el cual permite identificar y justificar el valor total de los recursos que se requieren para compras y contratación.

Colombia Compra Eficiente incluyó lista de pasos para cumplir las Etapas del proceso, tales como preparación del equipo, declaración estratégica, detalle de los bienes, obras o servicios, información para los proveedores, principales objetivos advertencia, publicación, formatos y actualización.

Es importante acotar que las adquisiciones incluidas en el Plan pueden ser canceladas, revisadas o modificadas.

7.1.2. Partes Intervinientes

- *Parte Interna del Instituto Nacional de Salud: Las direcciones, subdirecciones y coordinaciones que requieran bienes o servicios en cumplimiento del propósito misional, Control Interno, Oficina Jurídica y Secretaria General como intervinientes activos del proceso.*

- *Parte Externa del Instituto Nacional de Salud: Directamente interesados en los procesos contractuales, Entidades públicas, organismos de control, veedurías ciudadanas, organizaciones sociales, contratistas.*

7.1.3. Requisitos de la Contratación

7.1.3.1 Autorización Legal

La Ley 80 de 1993 otorga competencia para celebrar contratos al Director General del Instituto Nacional de Salud –INS- . Siendo facultades del funcionario ordenador del gasto: La adjudicación, la celebración, las prórrogas, modificaciones y actos que expida en la ejecución de la actividad contractual; el ejercicio de las cláusulas excepcionales (terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad); la imposición de multas, la declaración del incumplimiento del contrato, la liquidación y todos los actos inherentes a la actividad contractual.

COPIA CONTROLADA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 2150 de 1995 el cual subrogo el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Director, a través de la Resolución 1308 del 13 de agosto de 2009, efectuó la delegación de la competencia para celebrar contratos y adelantar los procesos de selección contractual en la Secretaría General del Instituto Nacional de Salud –INS-, no delegada en otro servidor público del nivel territorial.

En este sentido, al estar la ordenación del gasto en cabeza del Director General y de la Secretaría General, las diferentes dependencias deben preparar los estudios previos y solicitudes de modificación, adición, prórroga, terminación de contratos, entre otras, para su consideración, quien definirá los procedimientos a seguir en cada caso con el acompañamiento de la Oficina Jurídica, convirtiéndose así las distintas áreas en un apoyo para la adopción de las medidas a que haya lugar por parte de la Secretaría General pero esencialmente el Grupo de gestión Contractual y en todo caso se tendrá en consideración lo definido por la ley y el presente manual en cuanto al principio de responsabilidad.

Así mismo ha de tenerse en cuenta lo determinado por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 21 en cuanto determinó que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Así las cosas a nivel interna en el Instituto nacional de Salud -INS- intervienen por delegación diferentes grupos o áreas, y solo de manera enunciativa, así:

- Dirección General
- Secretaría General
- Jefe Oficina Asesora de Planeación y Sistemas de Información
- Oficina Jurídica
- Grupo de Gestión Contractual
- Profesional responsable del área de presupuesto
- Administrador página WEB
- Dependencia Solicitante
- Proponentes
- Comité asesor evaluador
- Comité de Contratación

Corresponde a los intervinientes en el desarrollo de actividades inherentes a la gestión contractual, actuar conforme lo mandan los principios que regulan las mismas, la ética profesional y las reglamentaciones propias especiales o técnicas inherentes al propósito u objeto a contratar: las facultades de dirección, control y vigilancia se entienden ejercidas bajo los límites y delimitaciones taxativas establecidas por la ley.

Los mecanismos y herramientas necesarias para ejercer el control y vigilancia de la actividad contractual en las etapas del proceso de contratación serán determinadas por la dirección general de conformidad con la ley.

COPIA CONTROLADA

7.1.3.2 Capacidad Jurídica

Refiere a la persona, significa la actitud que debe tener una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones y llegar a un consenso en materia contractual. Las Partes son: Contratista como Sujeto Activo de la relación negocial; Contratante como Sujeto Pasivo de la relación negocial; Entidad Pública-Estado: Nación, municipio, Departamento, Entidad descentralizada; Funcionario público, en consonancia con la Entidad; Persona Natural de derecho privado y /o Persona Jurídica de derecho privado.

a. Delegación

De conformidad con la Ley 489 de 1998 puede ocurrir entre Entidades o Funcionarios.

La delegación entre entidades corresponde a la transferencia de funciones, recursos con autonomía jurídica y patrimonial y con estructura independiente, dependiendo del nivel

central. Ésta se realiza mediante acto administrativo escrito y se efectúa en entidades que tengan funciones afines y/o complementarias.

Cuando la delegación ocurra entre entidades del nivel central a entidades descentralizadas o entidades territoriales se deberá efectuar convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades involucradas.

En Instituto Nacional de Salud mediante Resolución 1308 del 13 de agosto de 2009, se delegaron funciones en materia contractual con el fin de mejorar eficiencia y eficacia en las adquisiciones.

Incapacidad, inhabilidades e incompatibilidades

COPIA

- *Incapacidad: Impedimento para ser partícipe en acuerdo de voluntades con el Estado.*

INHABILIDAD	*INCOMPATIBILIDAD*
-Particulares *-Anterior a la celebración del contrato.*	*-Servidores públicos* *-Concomitante al ejercicio de la función pública*

- *Efectos Jurídicos de las inhabilidades e incompatibilidades:*
  - *De definición legal*
  - *De aplicación inmediata*
  - *No admite interpretaciones analógicas, sino aplicar normas establecidas*
  - *Tiene carácter sancionatorio*

Inhabilidades (Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011)

- *Quienes incurran en actos de corrupción por delitos contra la administración.*
- *Para contratar de quienes financien campañas políticas. (Aportes superiores a 2.5%)*
- *Ex servidores públicos que gestionen intereses privados. Hasta por dos años de haber dejado cargo, con respecto a Entidad donde prestó servicios.*
- *Para empleados públicos que contraten con el Estado. (2 años cargo nivel directivo) (Cubre a sus familiares).*

No podrán participar en procedimientos de selección ni celebrar contratos con Instituto Nacional de Salud, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de

las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en las Leyes y especialmente, las contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 828 de 2003 y las adicionadas o modificadas por los artículos 1, 2, 4, 5, 84 y 90 de Ley 1474 de 2011.

En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un contratista, debe realizarse la cesión del contrato, previa autorización del INS y si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, éste debe ceder su participación a un tercero, previa autorización del INS.

- *Sobreviniencia: Aparece después de un acontecimiento o situación de orden material y físico en actos jurídicos de formación y celebración y desaparece con el retiro de la propuesta, renuncia del funcionario o cesión del contrato.*

Excepciones a las inhabilidades e Incompatibilidades:

- *Sociedades abiertas: Más de 300 socios y ninguno más del 30% del capital.*
- *Cuando se contrate en cumplimiento de un deber legal (Utilidad pública o interés social).*
- *Eventos de doble funcionalidad.*
- *Cuando el objeto del contrato que se va a celebrar lo constituye el servicio público esencial.*
- *Privatización social de acciones.*

COPIA CONTROLADA

7.1.4 Régimen de Aplicación Común

- *Se deberá consultar de manera permanente las directrices que en materia de contratación pública genere el Gobierno nacional a través de Colombia Compra Eficiente, las cuales constituyen las políticas estatales en materia contractual y de ninguna manera pueden ser desconocidas.*

- *Para efectos de atender la codificación de bienes y servicios se debe acatar la guía única de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, , publicada en el portal www.colombiacompraeficiente.gov.co conforme a sus versiones. Este documento presenta orientaciones acerca de cómo codificar bienes y servicios usando el sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), el cual se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, no procesos., esto implica que la entidad*

compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda.

- ***En todas las modalidades de contratación, durante la evaluación de las propuestas se deberá consultar antecedentes judiciales, a través de la página de la entidad que esté a cargo de dicha función, el boletín de responsables fiscales, a través de la página de la Contraloría General de la Nación y antecedentes disciplinarios, a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.***

- ***Para los Contratos de Obra, se deberá tener en cuenta la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.***

- El impuesto al valor agregado –IVA-, es un impuesto nacional a los consumos que se aplica en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto y la prestación de servicios. En Colombia son responsables del IVA tanto las personas naturales como jurídicas que produzcan o vendan bienes o servicios excluidos, además los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos, incluyendo a los importadores.

COPIA CONTROLADA

- Imposición de sanciones, multas, efectividad de clausula penal, garantías, declaración de incumplimiento y/o caducidad.

  El incumplimiento contractual puede ser de tres clases: la mora o falta de cumplimiento de la obligación en el plazo estipulado; el cumplimiento defectuoso de la obligación, que acaece cuando la conducta se dirige a ejecutar la prestación que constituye el objeto de la obligación, pero no se logra la extinción de ésta, porque la ejecución de la obligación no se ajusta a los parámetros y condiciones exigidas por el contrato, la ley, o la buena fe para la satisfacción del interés público; y el incumplimiento definitivo de la obligación se encuadra dentro de tres situaciones: la primera, por "la imposibilidad sobrevenida de la prestación objetiva y absoluta", la segunda, "la imposibilidad relativa por expiración del plazo contractual con frustración del fin de interés público del contrato" y la tercera situación por, "la decisión inequívoca de la Administración de no ejecutar el objeto contractual".[1]

  La multa es la previsión contractual según la cual, en el evento de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, acaecidas dentro del plazo previsto para el termino de duración del contrato, éste se hará acreedor a multas sucesivas por parte de la administración, con miras a constreñirlo o conminarlo, hasta obtener el

---

1 Concepto de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de estado-7 de Julio de 2011.

cumplimiento.

La cláusula penal consiste en la estipulación contractual según la cual, el contratista se obliga a pagar a título de tasación anticipada de perjuicios, la cuantía que contractualmente se haya determinado, en dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo, vencido el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin que sea necesario demostrar el perjuicio percibido por la Entidad, aunque deberá sí declararse el incumplimiento mediante acto administrativo motivado, una vez se haya garantizado el debido proceso al contratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Procedimiento en caso de incumplimiento (total o parcial) de las obligaciones contractuales:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el supervisor y/o interventor, debe informar de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica la ocurrencia del evento.

b) Para efecto de lo anterior, deberá acompañar su solicitud del correspondiente informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación, señalando de manera clara y detallada los hechos, las actuaciones que como supervisor y/o interventor ha realizado al respecto, la afectación financiera, administrativa y técnica del contrato.

c) El supervisor y/o interventor deberá acompañar a la Oficina Asesora Jurídica durante todo el trámite administrativo, en el desarrollo de las audiencias en las cuales podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el contratista.

d) El supervisor y/o interventor está en la obligación de presentar Aviso de Siniestro ante la aseguradora, cuando se evidencie un posible incumplimiento contractual.

e) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

f) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

g) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad

procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

h) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

7.2 ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACION Y MODALIDADES DE CONTRATACION

El procedimiento de aplicación se deberá regir por lo establecido en el POE-A02.0000-002

Los procesos de contratación se desarrollan en su integralidad a través de varias etapas, legalmente delimitadas y reglamentadas legalmente y a través de los mismos documentos en que consta cada proyecto o contrato, además de valerse para efectos de su desarrollo ejecución y materialización de precedentes jurisprudenciales y doctrina que las analizan en su integridad para cada caso concreto, razón por la que debe ser analizado cada evento cada circunstancia en torno no solo al contrato o proceso de que se trate sino a las circunstancias especialísimas.

Esas referidas etapas debidamente delimitadas y reglamentadas legal, procedimental y contractualmente son:

- *Planeación o preparatoria*
- *Precontractual*
- *Contractual, de Ejecución y seguimiento*
- *Postcontractual y de Liquidación*

7.2.1 Planeación o preparatoria

Este procedimiento se deberá regir por lo establecido en el POE-A02.0000-002

Busca determinar las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto de la

contratación, estudios de factibilidad, conveniencia y oportunidad del contrato, la extensión, lugar de ejecución, disponibilidad de recursos, fuentes de información, análisis del mercado, estrategias de contratación, perfil de los proponentes y requisitos que deben acreditar, todo dentro del marco de la necesidad que tiene el –INS-.

Siendo elementos importantes de esta fase:

- *Plan de compras*
- *Estudios previos*
- *Análisis del sector y/o mercado*
- *Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles*
- *Certificado de disponibilidad presupuestal.*

7.2.1.1. Plan De Compras (Decreto 1510 de 2013 capitulo IV artículos 4, 5,6 y 7).

- *El Plan Anual de Adquisiciones es considerado por el Gobierno Nacional como el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública para facilitar a las Entidades Estatales en este caso al Instituto Nacional de Salud -INS- identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, y para diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. Este instrumento es el mismo plan general de compras, plan de adquisición de bienes y servicios (PABS) o cualquier otra denominación que tenga.*

COPIA CONTROLADA

- *La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, y en atención a lo señalado en el Decreto 1510 de 2013, estableció en su circular externa 002 de agosto de 2013 , en relación con el Plan Anual de Adquisiciones (i) los lineamientos para su elaboración; (ii) el formato para su elaboración; (iii) la forma en que las Entidades Estatales deben publicarlo en su página web y en el SECOP; y (iv) la forma y oportunidad en que las Entidades Estatales deben actualizarlo.*

- *En consecuencia se debe consultar los lineamientos para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones consignados en la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones; asumir el formato para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones el cual es totalmente obligatorio; y el Instituto Nacional de Salud -INS- debe publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año,*

identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).

- *El Instituto Nacional de Salud -INS- debe actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la circular externa 002 de 2013. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado. Igualmente puede surtirse la actualización en cualquier otra fecha, utilizando el mismo formato. La actualización del PAA debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.*

- *Para adelantar cualquier contratación debe obtenerse el certificado que indique que el bien, obra o servicio se encuentra registrado allí.*

7.2.1.2 Estudios Previos

COPIA

Son el conjunto de documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades del Instituto Nacional de Salud -INS- y la conveniencia de la futura contratación y son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, el pliego de condiciones, y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los elementos determinados por la ley, además de los indicados para cada modalidad de selección.

El análisis técnico, de experiencia y económico que viabilice y soporte un proceso de selección se deberá adelantar por la dependencia que requiere los bienes y servicios a contratar, de conformidad al formato de solicitud de adquisición de bienes y servicios establecido por el INS, quienes serán los encargados de describir la necesidad que se pretende satisfacer, las especificaciones y aspectos técnicos del objeto a contratar, la justificación , los factores de selección y las condiciones de experiencia.

Los abogados del área de Gestión Contractual deberán conforme a la solicitud de adquisición de bienes y servicios, proyectar y consolidar los estudios técnicos y económicos, los cuales deberán ser firmados por el responsable del proceso: director, jefe o coordinador del área grupo o de la dependencia que requiere el bien o servicio.

Los estudios económicos deberán contener el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, se deberá incluir la forma como se calcularon para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de

presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos; no se publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones; no se publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

En los estudios se deberá indicar si la contratación respectiva está cobijada uno o varios acuerdos comerciales, entendidos de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013 y el manual de Colombia compra eficiente sobre acuerdos comerciales, como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos; y en los términos del numeral 8° del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013; se establece que no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación y que para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.

Al tratarse de la modalidad de contratación directa esta no está cobijada por los acuerdos comerciales definidos y contextualizados en los parágrafos anteriores; igualmente téngase en cuenta que adicionalmente se encuentran excluidos los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo y los servicios de investigación y desarrollo, así como los servicios personales y de apoyo a la gestión.

COPIA CONTROLADA

En los procesos cuyo objeto sea la realización de una obra, se debe contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.2

Deben contener lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 y subsiguientes del Decreto 1510 de 2013.

7.2.1.3. Análisis del Sector y/o Mercado

El Área de Compras del Grupo de Gestión Contractual debe hacer un análisis del sector o del mercado para determinar el presupuesto real de la futura contratación, para lo cual debe sondear el mercado requiriendo cotizaciones de acuerdo a la definición que hizo del objeto del contrato y sus especificaciones técnicas, y advirtiendo expresamente que la solicitud es únicamente con el propósito de elaborar un estudio de mercado.

[2] Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011

De acuerdo al artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, es necesario analizar el sector frente al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

a. *Estructura del análisis económico de sector: Identificar el bien, obra o servicio mediante clasificador de bienes y servicios y el sector al cual pertenecen:*

- *Análisis del mercado:*

  - *Revisar aspectos generales como importancia del sector a nivel local y nacional, datos históricos, participación del sector en PIB Nacional e industrial, cifras comerciales.*

  - *Revisar aspecto económico: Cambios presupuestales, cambios en las formas de adquisición, cambios en ciclos de producción, fluctuaciones del valor de las materias primas y costos inflación así como inflación, devaluación y otros índices.*

  - *Revisar aspecto Internacional: Acuerdos comerciales, comportamiento del mercado, fluctuación de precios internacionales de bienes o servicios y de sus materias primas e insumos, información de importación del bien o servicio e impactos en tasas de cambio.*

  - *Revisar aspecto Técnico: Cambios tecnológicos, amplitud de la oferta de bienes tecnológicos, especificaciones de calidad y tiempos de entrega.*

  - *Revisar aspecto Legal: Identificación normativa.*

- *Análisis de la demanda: Condiciones de adquisiciones anteriores de bienes o servicios objeto proceso contratación y procesos de otras entidades. Para ello, debe consultarse en SECOP adquisiciones previas e históricas de compras o adquisiciones de otras Entidades y otros consumidores del Bien o Servicio.*
- *Análisis de la Oferta: Persona natural o jurídica que vende los bienes o servicios, dinámica de producción, distribución y entrega de bienes o servicios.*

b. *Disponibilidad y análisis de la información: Para ello es necesaria la información financiera por el sistema de la Superintendencia de Sociedades, consulta en el SECOP para establecer estudios de mercado y requisitos habilitantes, comunicación previa con posibles proveedores y gremios permite realizar análisis del sector económico, estudio de oferta y demanda, análisis numérico de la información financiera del sector, utilizar conceptos y herramientas estadísticas, información histórica de la demanda, oferta y precio del bien o servicio. El Instituto Nacional de Salud debe tener claras las cantidades*

que requiere comprar e históricamente cómo se escogió al proveedor, en caso que haya sido contratado.

Colombia Compra eficiente recomienda utilizar gráficos de comportamiento de datos en el tiempo para análisis detallado, crecimiento, decrecimiento o estacionalidad, análisis logístico, coordinación y planeación de actividades, producción y distribución.

Estudio del sector en modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía:

En contratación directa, tener en cuenta objeto del proceso de contratación, condiciones del bien o servicio, ventajas, forma de entrega, plazos, cantidades, forma de pago y de entrega y demás condiciones.

El Instituto Nacional de Salud debe consignar en Estudios Previos o en información soporte, una reflexión sobre el sector, teniendo en cuenta aspectos legales y organizacionales, comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo, económicos, de eficacia y de eficiencia.

COPIA CONTROLADA

En mínima cuantía no es necesario un estudio extensivo de condiciones generales, definir PIB Industrial o estudiar estructura de estados financieros de proveedores e industria. Se debe revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, recopilar información de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega a proveedores, verificar idoneidad y plasmar información en documentos del proceso. En caso que el objeto a contratar sea muy importante para el Instituto Nacional de Salud o si los riesgos exigen tratamiento especial el análisis del sector debe ser más complejo y detallado.

7.2.1.4 Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 indica el deber de incluir estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en Pliegos de Condiciones o su equivalente.

El Decreto 1510 de 2013 establece la obligatoriedad del Estado de evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de metas y objetivos.

Se deben estructurar los riesgos, teniendo en cuenta los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato, eventos que alteren la ejecución del contrato, equilibrio económico, eficacia del proceso y reconocimiento y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

La estructura de la administración de Riesgos tiende a proteger a Instituto Nacional de Salud de eventos en procesos de contratación y reduce la probabilidad de ocurrencia, evento e impacto.

El Instituto Nacional de Salud debe incluirlos en los documentos del proceso contractual y en audiencia de asignación de riesgos, además en los estudios previos debe incluir los riesgos que afecten la ejecución del contrato y aquéllos que se identificaron en la matriz.

Las garantías, clausulas penales o multas y sanciones deben ser incluidas en Pliego y en la minuta del contrato.

En Licitación Pública se debe adelantar audiencia de asignación de riesgos, y presentar:

- *Análisis Riesgos*
- *Matriz*
- *Asignación Riesgos*

COPIA CONTROLADA

7.2.1.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Este elemento de la fase de planeación es el elemento económico fundamental sin el cual no podrá darse curso a ningún proceso de selección de los que incumben al INS, para la satisfacción de las necesidades y objetivos plasmados en el plan anual de adquisiciones, y con base en el cual la Entidad puede asumir la afectación para la ejecución del contrato correspondiente surtiendo los registros que correspondan; debiendo mantenerse en garantía los preceptos y disposiciones del Estatuto general de presupuesto y las normas que lo integran, las normas inherentes a austeridad del gasto y las diferentes directrices que el gobierno nacional o los organismos de control tengan a bien dentro del marco de la ley emitir.

7.2.2. Etapa Precontractual

a. Aviso de convocatoria: De conformidad con el artículo 21 del Decreto 1510 de 2013 y normas concordantes, se debe emitir por parte del INS un aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación

En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

b. Proyecto y Pliego definitivo de Condiciones: Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Decreto 11510 de 2013, los pliegos de condiciones han de asumir de manera

irrestricta las reglas dispuestas para tal efecto para cada procedimiento, las generales de ley y las previstas en los documentos del proceso de selección.

c. Estimulo Industria Nacional: De conformidad con la Ley 816 de 2003, artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, y artículos 150 y 151 Decreto. 1510/2013 y demás normatividad aplicable

d. Convocatorias limitadas a Mipymes: De conformidad con lo señalado en el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013 y demás normatividad aplicable.

e. Acuerdos Comerciales: Definición contenida en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, para los procesos de contratación se deberá observar lo contenido en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente.

f. Adenda: Las modificaciones al pliego definitivo de condiciones sólo pueden realizarse mediante Adenda, de conformidad al artículo 25 del Decreto 1510 de 2013.

g. Acto Administrativo de Apertura: El Instituto Nacional de Salud debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

COPIA CONTROLADA

El acto administrativo debe señalar lo contenido el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013.

h. Requisitos Habilitantes: Aptitud del proponente, refiere a capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia. Se exigen de acuerdo al objeto del contrato, valor, complejidad, plazo, forma de pago y riesgo al proceso de contratación. En los procesos de baja complejidad, los requisitos habilitantes son de baja exigencia. Se establecen, luego del análisis del sector de manera adecuada y proporcional.

De conformidad al artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 y el manual de Colombia compra eficiente referente a requisitos habilitantes, el RUP, será el mecanismo mediante el cual se verificaran los requisitos habilitantes de los proponentes así:

- *Experiencia: Conocimiento derivado de participación previa del proponente en actividades iguales o similares. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos celebrados.*
- *Capacidad jurídica: Es la facultad para celebrar contratos con Instituto Nacional de Salud*
- *Capacidad Financiera: Refleja condiciones de liquidez y endeudamiento, muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, El Instituto Nacional de Salud establece los requisitos de capacidad financiera de acuerdo al análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes.*

- *Indicadores de capacidad financiera: Contenidos en el RUP a partir de 2014. Deben ser adecuados y proporcionales.*
- *Indicadores adicionales de capacidad financiera: Sólo en casos que sea necesario por características del objeto a contratar, naturaleza o complejidad del proceso.*

- *Capacidad Organizacional: Deben estar contenidos en RUP.*
  - *Indicadores de capacidad organizacional: Rentabilidad sobre patrimonio, rentabilidad sobre activos.*
  - *Indicadores adicionales de capacidad organizacional.*

- *Subsanación de requisitos habilitantes: Por inconsistencias o errores en documentos, Instituto Nacional de Salud solicitará aclarar, completar o corregir documentos en plazo razonable y adecuado en igualdad de condiciones para todos los proponentes en cualquier momento hasta la adjudicación o hasta la subasta.*

i. Comité evaluador: Conforme a lo estipulado en el Artículo 27 del Decreto 1510 de 2012, directrices y demás normatividad aplicable.

COPIA CONTROLADA

j. Oferta con valor artificialmente bajo: Si de acuerdo con la información obtenida por el Instituto Nacional de Salud -INS- en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, el Instituto Nacional de Salud -INS- deberá realizar lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1510 de 2012, directrices y demás normatividad aplicable.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

k. Adjudicación con oferta única: El Instituto Nacional de Salud -INS- puede adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1510 de 2013, y demás normatividad aplicable.

l. Factores de desempate: El Instituto Nacional de Salud -INS- en caso de empate se ceñirá a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, y demás normatividad aplicable.

7.2.3. Etapa Contractual de Ejecución y Seguimiento

Se inicia desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato –firma del contrato, aprobación de garantía única y expedición de registro presupuestal- del contrato y/o aceptación de oferta y finaliza con el vencimiento del plazo de ejecución del mismo o con el acaecimiento de alguna de las formas anormales de terminación

del mismo, incluyendo de la misma manera cualquier situación o vicisitud que afecte o coadyuve su cumplimiento, tales como legalización, suspensión, inicio de la ejecución del objeto contractual, la supervisión en la ejecución del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales incluyendo su pago, y aplicación e imposición de sanciones, multas, cláusula penal, incumplimiento o caducidad del contrato..

Para la identificación del contrato a celebrar los siguientes son los tipos contractuales más utilizados en el INS:

- *Contrato de Obra Pública: Es el que celebre el INS para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 1).*

- *Contrato de compraventa: Es definido por el Código Civil en su artículo 1849, así: "El contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero"*

- *Contrato de Suministro: Contrato por el cual una parte se obliga a realizar prestaciones periódicas o continuas de cosas, a favor de otra, y ésta se obliga a pagarle un precio en dinero.*
- *Contrato de Consultoría: Es el que celebre el INS referido a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión*

COPIA CONTROLADA

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Se debe analizar la conveniencia de otorgar un anticipo o un pago anticipado, y la determinación de su porcentaje. De preferencia se acudirá al anticipo, y sólo de manera excepcional se analizará la conveniencia de otorgar un pago anticipado, en atención a las Directivas Presidenciales números. 012 de 2002 y 04 del 4 de 2003, las cuales señalan que las entidades no pactarán pagos anticipados, salvo casos excepcionales plenamente justificados y motivados. (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2)

Contrato de Prestación de servicios: son los celebrados por el INS para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y se celebran con personas naturales cuando tales actividades no puedan realizarse por personal de planta o que requieran de conocimientos especializados (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3)

El Decreto 2209 de 1998, Artículo 1 señala para los contratos de prestación de servicios sea

con personas naturales o jurídicas, que sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

"Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

COPIA CONTROLADA

De conformidad con la norma expuesta le compete al Jefe de la Entidad acreditar la inexistencia de personal suficiente.

7.2.4. Etapa Postcontractual, de Terminación y Liquidación

La Etapa Postcontractual se traduce en la etapa de terminación y liquidación del contrato por mutuo acuerdo de las partes, o en aplicación de las potestades excepcionales del Estado de manera unilateral.

7.2.4.1 Terminación

a. Normal: Por vencimiento del plazo estipulado para la prestación del servicio, ejecución de la obra o entrega de bienes contratados.

b. Anormal: La terminación del contrato podrá ser declarada, de forma unilateral, por el INS en cualquier tiempo, siempre que se verifique la ocurrencia de una cualquiera de las causales que en forma taxativa contempla la Ley 80 de 1993 para este efecto. Las causales están relacionadas con exigencias del servicio público y situaciones que afecten gravemente el cumplimiento del contrato, estas son:

- *Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o las situaciones de orden público lo imponga.*
- *Muerte del contratista o incapacidad física permanente, que afecte el cumplimiento del contrato, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.*

- *Interdicción judicial, o declaratoria de quiebra del contratista.*
- *Cesación de pagos, concurso de acreedores, o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.*
- *Nulidad absoluta en el contrato, surgida al momento de su celebración (véase Artículo 45 de la Ley 80 de 1993).*

En los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 se podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación.

En los eventos de iniciación del trámite concordatario o reestructuración de pasivos, la Entidad se regirá por las normas especiales sobre dichas materias.

De acuerdo con la causal invocada y en consideración a la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Entidad en primer término procurará efectuar la terminación de mutuo acuerdo con el contratista y sólo ante la imposibilidad de lograr este acuerdo procederá a declarar la terminación de forma unilateral.

COPIA CONTROLADA

7.2.4.2 Liquidación

Tener en cuenta lo establecido en el POE-A02.001.2040-009

El contrato deberá ser liquidado de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y en todo caso de acuerdo a las disposiciones legales y jurisprudenciales existentes. Modalidades:

a. *Mutuo Acuerdo*

Es el finiquito o corte de cuentas que realizan y acogen de manera conjunta las partes del respectivo contrato, por tanto esta modalidad es de naturaleza eminentemente convencional, que debe constar en acta suscrita por las partes y el interventor y/o supervisor.

La liquidación de los contratos se hará dentro del término establecido dentro del pliego de condiciones o del contrato, de no existir tal termino la liquidación se realizara dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El Consejo de Estado ha destacado la naturaleza de la liquidación bilateral al precisar que una vez convenida o acogida conjuntamente por las partes del respectivo contrato, dicha liquidación genera efectos vinculantes y no puede ser desconocida con el fin de alcanzar reconocimientos superiores o adicionales a los acordados en ella, ni siquiera acudiendo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a menos que se pretenda la nulidad de la liquidación por la ocurrencia de algún vicio que hubiere afectado su validez.

El acta de liquidación de mutuo acuerdo debe ser publicada en los portales autorizados por la Ley.

b. *Unilateral*

COPIA CONTROLADA

Modalidad subsidiaria o conjunta de la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo, se emplea como consecuencia de agotar todas las gestiones para logar el consentimiento con el respectivo contratista particular; es una decisión que adopta la Entidad estatal contratante, a la cual habrá lugar en los eventos y con las exigencias establecidas para esos casos por la Ley.

Se acude a ella cuando:

- *El contratista particular no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad con lo cual imposibilita la realización de una liquidación bilateral o conjunta.*
- *Las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la liquidación, cuestión que igualmente impide la adopción conjunta del respectivo corte de cuentas.*
- *Las partes lleguen a un acuerdo parcial, caso en el cual la Entidad ejercerá la facultad de liquidación unilateral respecto de los aspectos en los que no hubo acuerdo.*

Así, el Instituto Nacional de Salud procederá a adoptarla mediante la expedición de resolución.

La liquidación unilateral se puede realizar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término previsto en el contrato para su liquidación o del término establecido en la Ley.

El acto administrativo que adopta la liquidación unilateral debe ser publicado en los portales autorizados por la Ley.

c. *Judicial*

Es aquella que realiza y adopta el juez del contrato, en desarrollo de un proceso judicial o arbitral, según corresponda, en ausencia de alguna de las modalidades de liquidación.

Las partes están facultadas de acudir a la acción contenciosa de controversias contractuales para obtener la liquidación judicial, sólo cuando se ha vencido el término de liquidación de mutuo acuerdo pactado en el contrato y en los dos meses siguientes a esta fecha la Entidad no ha efectuado la liquidación unilateral.

No obstante, antes de la notificación a la Entidad del auto admisorio de la demanda que pretenda la liquidación judicial, es posible efectuar la liquidación de mutuo acuerdo por las partes o unilateral por la Entidad, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde el vencimiento del término previsto para la liquidación unilateral.

7.3. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

COPIA

El cubrimiento de riesgos a través de garantías de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios que resulten como consecuencia de incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales y ofrecimientos del contratista en contratos celebrados por la Entidad y se aplicarán según la naturaleza del contrato, aplicando lo estipulado en los *artículos 110 y subsiguientes del Título III del Decreto 1510 de 2013,* de la siguiente manera:

Se deben cubrir a través de las garantías permitidas por la ley el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Instituto Nacional de Salud -INS-, con ocasión de:

- *La presentación de las ofertas;*
- *Los contratos y su liquidación; y*
- *Los riesgos a los que se encuentre expuesto el Instituto Nacional de Salud -INS-,, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del decreto 1510 de 2013.*

Los tipos o clases de garantías autorizados por la ley para que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- *Contrato de seguro contenido en una póliza.*
- *Patrimonio autónomo.*
- *Garantía Bancaria.*

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato y de conformidad con la ley.

7.3.1 Contrato de seguro contenido en una póliza.

GARANTÍAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD		
RIESGOS	*EVENTUALIDADES QUE DEBE CUBRIR*	*SUFICIENCIA*
Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual	*Derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Solamente puede ser amparada con un contrato de seguro; y en consecuencia no admite garantía bancaria ni patrimonio autónomo.* *El INS debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.* *Debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el INS sea el asegurado.* *El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:*	*El valor asegurado no debe ser inferior a:* a. *Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.* b. *Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.* c. *Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.* d. *Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.* e. *El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.* *La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.*

COPIA CONTROLADA

	1. *Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.* 2. *Intervinientes. El INS y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.* 3. *Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:* *a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.* *b) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.* *c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.* *d) Cobertura expresa de amparo patronal.* *e) Cobertura expresa de vehículos*	

COPIA CONTROLADA

	propios y no propios. *Respecto a los mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada establece el artículo 138 del decreto 1510 de 2013, que en el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por el INS asegurada.* *El INS debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes del INS debe definir el valor asegurado en el pliego de condiciones.*	COPIA CONTROLADA
Seriedad de la oferta	*1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.* *2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.* *3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.* *4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la*	*Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.* *El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv.*

	garantía de cumplimiento del contrato.	El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.
Cumplimiento	1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.
	2. Pago anticipado. De los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
	3. Cumplimiento del contrato. De los perjuicios derivados de:(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del	Hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv,

COPIA CONTROLADA

	contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	*caso en el cual el INS aplicará las siguientes reglas:* a. *Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, el INS puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.* b. *Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, el INS puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.* c. *Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, el INS puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.* d. *Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.*
	4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. De los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de	*Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor*

COPIA CONTROLADA

	las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. *El INS no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.*	*total del contrato.*
	5. Estabilidad y calidad de la obra. De los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	*Por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.*
	6. Calidad del servicio. Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	*EL Instituto Nacional de Salud debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal*
	7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que	*El Instituto Nacional de Salud debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo*

	recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	*con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.*
	8. Los demás incumplimientos de obligaciones que Instituto Nacional de Salud considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.	*Instituto Nacional de Salud debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.*

COPIA CONTROLADA

En este aspecto se deberá tener en cuenta lo establecido en el Memorando No. 200-9664 del 24 de mayo de 2013, en cuanto a la suficiencia de las garantías establecida por la Secretaria General.

- *Restablecimiento o ampliación de la garantía.*

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el INS, el valor de la garantía se reduce, el INS debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el INS debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El INS debe prever en el pliego de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

- *Efectividad de las garantías.*

El INS debe hacer efectivas las garantías previstas así:

  - *Por medio del acto administrativo en el cual el INS declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.*

- *Por medio del acto administrativo en el cual el INS impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.*
- *Por medio del acto administrativo en el cual el INS declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.*

En cuanto a los aspectos generales a ser tenidos en cuenta para efectos de la presentación y aceptación de la garantía a través de un seguro o póliza, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 129 a 139 del Capítulo II del decreto 1510 de 2013, referente al contrato de seguro y demás normatividad aplicable.

COPIA CONTROLADA

7.3.2 *Patrimonio autónomo como garantía.*

El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de los artículos 115 y 116 del decreto 1510 de 2013, debe cumplir con los requisitos y aspectos establecidos en los artículos 140 a 145 del Capítulo II del Decreto 1510 de 2013, referente al contrato de seguro y demás normatividad aplicable.

7.3.3. *Garantías bancarias como garantía.*

De conformidad con los preceptos del artículo 146 del Capítulo II del Decreto 1510 de 2013 el INS puede recibir garantías bancarias y cartas de crédito stand by, en los términos establecidos dentro de los artículos 115 y 116 de la norma ibídem.

7.4. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

En este aspecto se deberá tener en cuenta el POE-A02.0000-001 y la resolución No 0555 del 16 de julio de 2013

Corresponde al seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales, designada por el ordenador del gasto con el propósito de realizar un permanente, adecuado, eficaz, eficiente y efectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución de los contratos y de ésta manera buscar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de la Contratación pública.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la entidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

COPIA CONTROLADA

Diferencias:

Supervisor	*Interventor*
Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico	*Seguimiento técnico (Se puede contratar las funciones administrativas, financieras, contables y jurídicas)*
Ejercida por la misma Entidad Estatal a través de sus servidores	*Ejercida por contratista a través de Concurso de Méritos o Mínima Cuantía*
Ejercida por persona Natural	*Ejercida por persona natural o jurídica, consorcio o Unión Temporal*
Por la Entidad cuando no requieren conocimientos especializados	*Cuando se requiere conocimiento especializado o por complejidad o por la extensión.*
Se puede contratar el apoyo al supervisor	

Funciones:

Función Técnica: vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.

Función Administrativa: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.

Función Contable y financiera: comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato; y autorizar el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según se establezca en el contrato.

Función Jurídica o legal: comprende las actividades dirigidas a asegurar que las conductas de las partes durante la ejecución del contrato se ciñan a la Ley.

Facultades y deberes de los Supervisores e Interventores

Los supervisores y/o interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

Facultades: Solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

Deberes: Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste se presente.

Responsabilidad de supervisores e interventores (Civil, fiscal, penal y disciplinaria artículo 82 Ley 1474 de 2011)

COPIA CONTROLADA

Los supervisores y/o interventores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. De acuerdo con la normativa:

Interventores
-Consultores y asesores Externos: Responden por las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría y por hechos y omisiones derivadas de los contratos en los que ejercen sus actividades.
-Interventores: Responden por las obligaciones derivadas del contrato de interventoría y por hechos y omisiones derivados del contrato de Interventoría.
Supervisores
Responden como sujetos de derechos y obligaciones, afectando su patrimonio, respondiendo por comisión de conductas punibles y aplicándoseles el Régimen de Responsabilidad de los servidores públicos.

Responsabilidad Solidaria (Parágrafo 3 artículo 84 Ley 1474 de 2011)

El Interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que ocasionen con el incumplimiento por los daños que sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con éste de los perjuicios que se ocasionen.

COPIA CONTROLADA

7.5. CONVENIOS EN INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

7.5.1. Convenios o contratos interadministrativos

En este aspecto se deberá tener en cuenta el POE A07-1020.003, para la elaboración y liquidación de convenios.

7.6 SITUACIONES CONTRACTUALES

7.6.1 Adición

Adicionar el contrato en materia contractual, se le denomina a aquella acción de sumar o añadir o agregar recursos económicos al contrato en ejecución; con el fin de que se ejecuten mayores actividades servicios o bienes en un mayor tiempo de ejecución contractual, de conformidad con la planeación base del contrato y dentro del marco u la naturaleza del objeto contractual.

La ley dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Respetando el principio de planeación y los inherentes al presupuesto público los recursos a ser adicionados están limitados de conformidad con la ley hasta el 50% del valor inicial del contrato, salvo en el caso de los contratos de interventoría en los que no aplica esta limitante y ella se regula por las reglas de ampliación en tiempo del contrato objeto base de intervención.

Es excepcional que se plantee la procedibilidad de adiciones sin que se modifique el contrato en otros aspectos como obligaciones específicas , tiempo de ejecución, garantías contractuales y las demás en las que se pueda evidenciar y verificar el para que se amplía el monto de los recursos del contrato.

7.6.2. Prorroga contractual o ampliación del plazo para la ejecución del contrato.

Es aquella modificación que implica la ampliación en el plazo o termino para la ejecución de las obligaciones del contrato. Puede adoptarse de manera independiente o puede ir atada a una modificación en valor (adición) y/o a la modificación al alcance de las obligaciones y alcance del objeto contractual.

La ampliación en el plazo no en todo caso implica una adición en valor o mayor valor del contrato; y en el evento de implicarlo deberá sustentarse y justificarse la necesidad de esos mayores recursos económicos correlacionadas en mayor cantidad de bienes actividades y o servicios, necesidades que deben haber sido verificadas y plasmadas en el Plan Anual de Adquisiciones o Compras,.

7.6.3 Otro sí modificatorio o aclaratorio del contrato.

Consiste en un acuerdo bilateral que modifica, suprime, aclara y/o agrega una o varias de las cláusulas inicialmente pactadas en el contrato, se puede realizar siempre y cuando se mantenga la esencia del contrato, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la adición del contrato y remitiendo como los documentos que soporten la solicitud.

Cuando se evidencie la ocurrencia de errores de texto, numéricos o de cualquier otro tipo que no involucre elementos esenciales del contrato, su corrección podrá surtirse de forma directa a través de la realización de otro si aclaratorio del contrato, de ser necesario concepto técnico del supervisor este deberá presentar el requerimiento justificando la modificación o aclaración presentando los documentos que soporten la solicitud.

7.6.4 Cesión

Consiste en la facultad que tienen las partes de un contrato, para hacerse sustituir por un tercero, en las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo al Artículo 887 del Código de Comercio y 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos estatales se celebran en consideración a las calidades demostradas por el proponente y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante.

Casos en que la cesión resulta procedente:

- *Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista (Art. 9. Ley 80 de 1993)*
- *Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal (Art. 9. Ley 80 de 1993: "En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal", lo que implica*

además la prohibición de modificar la participación accionaria de las sociedades cuando se presentaron al proceso de selección como promesas de sociedad futura — Art. 7. Ley 80 de 1993).

- *Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo (arts. 26 y 3. Ley 80 de 1993).*

COPIA CONTROLADA

Efectos jurídicos de la cesión en los contratos estatales:

- *La cesión no tiene efectos presupuestales, ya que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el contrato se ampara y respalda por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro Presupuestal del contrato inicial.*

  Esto significa que no es necesario expedir nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal ni realizar un nuevo registro.

- *El cesionario deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía se somete a aprobación de la Entidad (Art. 41. Ley 80 de 1993).*

- *Una vez se perfeccione la cesión, se deberá proceder a la liquidación de la relación contractual con el cedente salvo en los casos previstos de no obligatoriedad de liquidar*

7.6.5 Suspensión

La suspensión contractual corresponde a la interrupción en el tiempo, del plazo previsto en el contrato, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, por motivos de fuerza mayor, o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impiden la ejecución del contrato, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

Cuando se trate de suspensión de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, el contratista deberá radicar carta en donde indica los motivos de la suspensión del contrato, carta que deberá llevar visto de bueno del supervisor del contrato.

Para los demás casos la suspensión del contrato es propuesta por supervisor e interventor del contrato, la propuesta debe presentarse al Ordenador del Gasto, para que la solicitud se recomiende por el Comité de Contratación de la entidad.

7.7 MODALIDADES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

7.7.1 Licitación Pública

Procedimiento mediante el cual se formula invitación basada en los estudios técnicos y económicos para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione objetivamente entre ellas la más favorable para los fines de interés público y los intereses del INS.

La licitación pública es la modalidad que debe adelantarse por regla general a menos que por aspectos excepcionales en los bienes y servicios a contratar o por disposición legal, deba iniciarse otra modalidad de contratación; ***como cuando el valor del contrato a celebrar supere la menor cuantía del INS, siempre y cuando no se trate de bienes o servicios con características técnicas uniformes, evento en el cual se adelantará por el sistema de selección abreviada por subasta inversa.***

COPIA CONTROLADA

Maro legal: Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto Ley 019 de 2012

Se deberá tener en cuenta el procedimiento POE-A02 001 2040-001 documentado en el SIG

7.7.2. Selección Abreviada

Modalidad de selección que se utiliza para casos en que por características propias del objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien o servicio se adelanten a través de un proceso contractual más simplificado. Las causales que dan lugar a esta modalidad son:

- Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- Contratación de menor cuantía.
- Contratación para la prestación de servicios de salud.
- La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- La enajenación de bienes del Estado.
- Productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
- Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas.

Se deberá tener en cuenta el procedimiento de POE-A02 001 2040-002 Y POE-A02.001.2040-

003 documentado en el SIG

7.7.3. Concurso de Méritos

Normatividad prevista en la Ley 1150 de 2007, Decreto 2326 de 1995, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1510 de 2013. Modalidad prevista para la selección de servicios de consultoría, proyectos de arquitectura e interventoría.

Modalidad de selección basada en la capacidad técnica, científica, cultural o artística de las actividades que deberán desarrollarse en ejecución del contrato, y por tanto es una modalidad prevista para la selección de consultores e interventores, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación, dirección, programación y ejecución de diseños, Gerencia de obra o de proyectos, Interventorías y proyectos de arquitectura.

COPIA CONTROLADA

Se deberá tener en cuenta el procedimiento de Concurso de Meritos documentado POE-A02 001 2040-005 en el SIG

7.7.4. Mínima Cuantía

Este procedimiento aplica para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y *el Capítulo V del Decreto 1510 de 2013 artículos 84 y siguientes*, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen la cuantía enunciada.

Se deberá tener en cuenta el procedimiento de POE-A02 001 2040-004 documentado en el SIG

7.7.5. Contratación Directa

Consagrada en el Decreto 1510 de 2013. Modalidad de selección de contratistas de aplicación restrictiva, en donde no se requiere de procedimiento previo para la selección del contratista. Aplica para:

- Urgencia manifiesta (artículo 74 del Decreto 1510 de 2013)
- Convenios o contratos interadministrativos (artículo 76 del Decreto 1510 de 2013)
- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (artículo 79 del Decreto 1510 de 2013)
- Cuando no exista pluralidad de oferentes artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 (Anexar documentos que acrediten que la persona a contratar es el titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o su proveedor exclusivo)

- Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (artículo 81 del Decreto 1510 de 2013)
- Arrendamiento y adquisición de inmuebles (artículo 82 y 83 del Decreto 1510 de 2013)

En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, sin embargo pueden exigirse para garantizar el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta objeto y valor. En todo caso, la justificación para exigirlas o no debe consignarse en los estudios y documentos previos.

COPIA CONTROLADA

Se deberá tener en cuenta el procedimiento POE-A02 001 2040-006, POE-A02.001.2040-007 Y POE-A02.2040-010 documentado en el SIG

7.8. NORMAS DE DESEMPEÑO TRASPÁRENTE PARA LA GESTION CONTRACTUAL

7.8.1 Solución de las controversias contractuales.

El INS procurará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, podrá emplear los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, tales como: conciliación, amigable composición y transacción.

No se podrán establecer prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos del INS, ni se prohibirá la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato.
En los contratos se podrá incluir la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, de conformidad con el Art. 70 de la Ley 80 de 1993.

7.8.2. Información sobre irregularidades en el procedimiento de selección.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas realizadas por servidores públicos del Instituto Nacional de Salud, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas a la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Salud ubicada en la Av. Calle 26 Nº 51-20 Bloque B – Bogotá D.C., Por otra parte, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de: los números telefónicos: (1) 5601095, (1) 5657649 y (1) 5624128; vía fax al número telefónico: (1) 5658671; correo electrónico, en la dirección:

webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página Web: www.anticorrupcion.gov.co correspondencia o personalmente, en la dirección: Carrera 8 Nº 7-27, Bogotá, D.C.

7.8.3. Mecanismos de participación ciudadana.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada, su etapa contractual y postcontractual, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas, ante el Instituto Nacional de Salud, teniendo por única finalidad el buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios de la Entidad que participan tanto en el proceso de contratación, así como en la respectiva etapa de ejecución del contrato hasta su liquidación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013.

COPIA CONTROLADA

7.8.4. Gestión de Calidad y MECI

Sistema de Gestión de Calidad y MECI, permite a la entidad evaluar su desempeño, orientado hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales y fines esenciales del estado; estos sistemas promueven un enfoque por procesos, para identificar y gestionar varias actividades entre si.

Las entidades del estado deben propender por la eficacia, eficiencia y efectividad de sus servicios y esto solo se logra cumpliendo estándares de calidad.

En éste sentido, la alta dirección debe, a intervalos planificados, revisar el sistema de gestión de la calidad de la entidad, para asegurarse de su conveniencia, adecuación, eficacia, eficiencia y efectividad continuas. La revisión debe realizarse por lo menos una vez al año, e incluir la evaluación de las oportunidades de mejora y las necesidades de efectuar cambios en el sistema de gestión de la calidad, incluidos la política de calidad y los objetivos de calidad. NTCGP 1000:2004 Numeral 5.6.1

La información de entrada para la revisión por la dirección debe incluir resultados de auditorías, retroalimentación del usuario, desempeño de los procesos y conformidad del servicio, estado de las acciones correctivas y preventivas, acciones de seguimiento de revisiones previas efectuadas por la dirección, cambios que podrían afectar al sistema de gestión de la calidad, recomendaciones para la mejora, y riesgos actualizados e identificados para la entidad.

7.8.5. Utilización de herramientas tecnológicas

A través del portal SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Publica) www.colombiacompra.gov.co, y la pagina institucional: www.ins.gov.co link procesos contractuales; correo electrónico para observaciones dentro de los procesos de contratación: contratación_ins@ins.gov.co, líneas de atención al usuario para quejas o reclamos: 2207700 ext: 1247-1248

COPIA CONTROLADA

7.9 REQUSITOS Y DOCUMENTOS PARA CONTRATACION

7.9.1 Requisitos y documentos requeridos previamente a la suscripción de contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión.

Los siguientes documentos deben ser presentados por la persona seleccionada para suscribir contrato:

- Copia legible de la cédula de ciudadanía.
- Diligenciamiento del Formato de Hoja de Vida del DAFP (Depto. Advo. de la Función Pública). Debe tenerse en cuenta que en este documento se declara bajo juramento no tener inhabilidad o incompatibilidad para contratar, lo que implica, entre otras cosas, no estar vinculado como servidor público.
  Nota: Una vez el profesional del Grupo de Gestión Contractual haya ingresado los datos básicos al SIGEP y dado de alta a la persona seleccionada para suscribir el contrato esta debe diligenciar la hoja de vida en SIGEP, previamente a la suscripción del contrato.
- Copia legible de certificados de estudios, diplomas o actas de grado (es indispensable acreditar la totalidad de requisitos para el ejercicio de determinadas profesiones) y certificados de experiencia relacionados con el objeto de la contratación respectiva.
- Copia legible del Registro Único Tributario RUT Actualizado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Copia legible de la TARJETA MILITAR (en el caso de hombres menores de 50 años).
- Cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales cuando corresponda (caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje.-SENA-). (afiliación o certificado del mes pagado)
- Copia de la tarjeta profesional, si a ello hubiere lugar.
- En el evento en que el futuro contratista sea abogado o contador, debe allegar Certificación de Antecedentes Disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Formato de información a terceros.
- Certificación de tenencia de la cuenta bancaria expedida por la entidad financiera.
- Visa de trabajo. (En caso de ser extranjero).

7.9.2. Requisitos y documentos necesarios posteriormente a la suscripción del contrato de

prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Con el fin de perfeccionar el contrato se requiere la firma de la minuta contractual por las partes contratantes, para el cumplimiento de requisitos de ejecución y legalización del contrato se requiere:

- Presentar máximo dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la firma del contrato, el mecanismo de cubrimiento previsto por la ley en el que se amparen los riesgos determinados en el contrato, expedida por una compañía legalmente establecida.
- Antes del inicio de la ejecución del contrato, el INS aprobará la garantía mediante acta, suscrita por el Ordenador del Gasto o el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso
- Una vez aprobada la garantía y registrado presupuestalmente el contrato, se empezará a contar el plazo de ejecución del mismo.
- Presentar el recibo que de cuenta del pago por concepto del REAJUSTE de la cotización a EPS y a FONDO DE PENSIONES en razón del contrato con el Instituto Nacional de Salud. Copia legible del pago del reajuste de la cotización debe ser presentada al Instituto al momento de presentar las cuentas de cobro. El reajuste debe pagarse con el porcentaje del IBC (Ingreso Base de Cotización) que corresponda; es decir, 40% del valor mensualizado del contrato.
- El IBC se obtiene así: si en el contrato se expresa el plazo en meses completos, se divide el valor total del contrato por el número de meses y al valor obtenido se le aplica el 40%.
- Si adicionalmente al contrato con el Instituto Nacional de Salud el contratista tiene simultáneamente otro u otros contratos, el contratista deberá calcular el IBC teniendo en cuenta la suma del ingreso mensual producto de todos los contratos y a éste aplicar los porcentajes correspondientes para salud y pensiones, debiendo pagar el reajuste de la cotización, en el evento que el valor pagado sea inferior al debido.

7.9.3 Requisitos y documentos necesarios para suscribir contrato con persona jurídica.

Estos requisitos deberán incluirse en los estudios técnicos y económicos y en el pliego de condiciones del respectivo del proceso de selección de conformidad con la normatividad aplicable.

7.9.4. Vigencia y Aplicación

Este Manual se aplicará a todos los procesos de selección y contratos que se inicien o suscriban a partir de su entrada en vigencia. Las disposiciones de carácter reglamentario y procedimental de la contratación del Instituto Nacional de Salud seguirán aplicándose en tanto no se deroguen y modifiquen por la expedición de una nueva reglamentación y siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y las disposiciones sustanciales establecidas en el presente Manual. El presente manual rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el manual aprobado y demás

disposiciones que le sean contrarias.

8 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 80 de 1993 por la cual se disponen las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.
- Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 4109 de 2011 Por el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud - INS y se determina su objeto y estructura.
- Decreto Ley 019 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- ***Decreto 1510 de 2013, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.".***

9 CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA APROBACION			DESCRIPCIÓN
	AA	MM	DD	
00	2008	09	23	Creación del Manual de Contratación
01	2009	02	02	Modificación del manual de contratación
02	2011	08	31	Actualización del Manual de contratación de acuerdo a las ultimas disposiciones legales
03	2012	09	13	Actualización del Manual de contratación de acuerdo a las últimas disposiciones legales
04	2013	08	26	Actualización del Manual de contratación de acuerdo a las directrices institucionales, cambios y referencias normativas
05	2014	07	31	Numeral 2 objetivo, fortalecimiento objetivo y su alcance cuando existen normas de mayor jerarquía, Numeral 3 responsabilidades, se ingresan las responsabilidades en las etapas contractuales, 5 definiciones y abreviaturas, se ingresan 42 definiciones, Numeral 6 condiciones generales, se ingresa que es el manual, marco legal, principios que rigen la contratacion, naturaleza jurídica

				del INS, cuantías a contratar, Numeral 7 se ingresa capitulo de generalidades y se modifica capitulo de etapas contractuales, se cambia el capitulo de régimen de garantías a Numeral 7.3. y se ingresan los cubrimientos de garantías, los riesgos que se amparan y los tipos, Capitulo de supervisión cambia a numeral 7.4 se ingresan diferencias entre supervisión e interventoria y funciones, se ingresa 7.5.1 convenios interadministrativos, se modifica la situación contractual en adición a 7.6.1 cambio de definición, se ingresa 7.6.2 prorroga contractual, cambio de definición de cesión numeral 7.6.4, cambio definición de suspensión numeral 7.6.5, cambio de condición en modalidad de licitación 7.7.1, cambio de normatividad numeral 7.7.3, inclusión de referencia procedimental 7.7.1, 7.7.2, 7.7.3, 7.7.4, 7.7.5, inclusión de normas de desempeño trasparente para la gestión contractual, inclusión de referencia normativa 1510 de 2013

COPIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	ELABORO	REVISO	APROBO
	Adriana Roció Garcia Romero	Angela Liliana Albarracin	Sonia Rocio Castillo Vargas
	Contratista Abogada Grupo de Gestión Contractual	Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica	Coordinador (e) Grupo de Gestión Contractual

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0753 **DE 2014**

(31 JUL. 2014)

"Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Salud"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución No 1308 del día 13 de julio de 2009, debidamente encargado mediante Resolución 0707 del 21 de Julio de 2014 y,

CONSIDERANDO

El Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, cambió su naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, consagra las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, dentro de las cuales se encuentra inmerso el Instituto Nacional de Salud, como Instituto Científico y Técnico del orden nacional.

Que mediante la Resolución No. 0131 del 2 de febrero de 2009, proferida por el Director del Instituto Nacional de Salud se adoptó el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Salud y el día 26 de agosto de 2013, se profirió actualización al mismo.

Que el Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación pública", modificó y derogó algunas normas de índole contractual que deben verse reflejadas en el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Salud.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 establece: "Las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto".

Que en cumplimento a la Circular Externa No. 9 del 17 de enero de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, señala que Las Entidades Estatales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, deben adoptar un manual de contratación que tenga en cuenta los lineamientos establecidos por Colombia Compra para lo cual tendrán hasta el 31 de julio de 2014.

"Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Salud"

Que se hace necesario actualizar el manual existente en el Instituto Nacional de Salud, de acuerdo al Decreto 1510 de 2013 y a los lineamientos del la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

Que esta actualización facilita los procesos de contratación que desarrolla la entidad y a su vez permite la práctica y aplicación de un adecuado control interno, todo ello con el fin de obtener una gestión clara, ágil, cimentada en los principios de transparencia economía, responsabilidad, igualdad, eficacia, moralidad, imparcialidad, celeridad, publicidad y demás consagrados en la normatividad vigente.

Que el presente manual podrá ser ajustado cada vez que resulten nuevas etapas, tramites o se supriman los existentes, al igual que cuando se presenten cambios en la normatividad se susciten cambios internos.

Que las normas legales que fundamentan el presente manual de contratación la constituyen principalmente la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normatividad aplicable.

Que el presente manual contempla los procedimientos y actividades de planeación, ejecución y control de los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y otros tipos de contratos a celebrar por el Instituto Nacional de Salud, involucrando a las dependencias que directa o indirectamente intervienen en ellos, de manera que faciliten su norma, eficiente y económico desarrollo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Salud, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias; en especial, la Resolución No. 0131 del 2 de febrero de 2009 proferida por el Director General del INS.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 JUL. 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BOCANEGRA MORENO
SECRETARIO GENERAL (E)

Proyectó: Adriana R. Garcia R-Contratista Gestión Contractual

Revisó: Sonia Rocio Castillo Vargas- Coordinadora Gestión Contractual (e)